RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SIE N° 013 DE 2023

LA SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1625 de 2013, Ley 489 de 1998, los Acuerdos Metropolitanos 010 de 2013 y 21 del 2022, la Resolución Metropolitana N°472 de 2021;

CONSIDERANDO

1. Que, la Subdirección Ambiental adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos cuyo objeto es: SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ABURRÁ-MEDELLÍN.

2. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Subdirección Administrativa y Financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, certificó que existe presupuesto para adelantar la contratación según la Disponibilidad Presupuestal CDP-2023000000658 de 2023.

3. Que el aviso de Convocatoria Pública, los estudios previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), desde el día 13 de julio de 2023.

4. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone que el representante legal de la Entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla através de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, previa elaboración de los estudios y documentos previos y de la publicación de los mismos junto con el proyecto de Pliego de Condiciones, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

5. Que respecto a la limitación a MIPYME, la Entidad dio aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

6. Que durante el plazo de exhibición del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron DOS (2) solicitudes de MIPYMES; y se presentó una (1) observación al Proyecto de Pliego de Condiciones, la cual fue resuelta y publicada en el Sistema electrónico de Contratación pública SECOP II.

7. Que teniendo en cuenta las solicitudes para limitar el proceso a MIPYMES, es pertinente tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1860 de 2021:

> ***"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".*

8. Que en virtud de lo indicado en la referida norma, no era procedente limitar a Mipymes el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto se presentaron dos solicitudes, la segunda de estas no allegó la documentación y/o certificaciones que los acreditara.

9. Que, de acuerdo al cronograma establecido para el presente proceso de selección, en la fecha establecida, es decir, el 10 de agosto de 2023 hasta las 10:00 horas; se procedió a la recepción de las propuestas y seguidamente a las 10:15 horas, se procede a la apertura de las mismas, tal como consta en la respectiva acta de apertura de propuestas, la que se encuentra publicada en el SECOP II, en la cual se recibieron las siguientes propuestas:

PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA
1	PREFERCOL J&J SAS	9/08/2023 - 2:45 PM
2.	BYC BIOSCIENCES SAS	10/08/2023 - 9:07 AM

10. Que, dentro del término previsto para evaluar las ofertas, el Equipo de Estructuración y Evaluación verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los Proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el Pliego de Condiciones y en sus anexos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el 15 de agosto de 2023, se publicó el informe de evaluación preliminar. Dicho informe de evaluación dio cuenta de lo siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES		
CRITERIO	**PROPONENTE 1**	**PROPONENTE 2**
	PREFERCOL J&J SAS	**BYC BIOSCIENCES SAS**
CAPACIDAD JURÍDICA	NO HABILITADO	NO HABILITADO
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITADO	HABILITADO
FICHAS TÉCNICAS	NO HABILITADO	HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO	HABILITADO

11. Que, dentro del término legal establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones, se recibió la subsanación requerida por parte del Proponente BYC BIOSCIENCES SAS.

12. Que el 23 de agosto de 2023, se publica el Informe de Evaluación Final, que da cuenta de lo siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES		
CRITERIO	**PROPONENTE 1**	**PROPONENTE 2**
	PREFERCOL J&J SAS	**BYC BIOSCIENCES SAS**
CAPACIDAD JURÍDICA	NO HABILITADO	HABILITADO
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITADO	HABILITADO
FICHAS TÉCNICAS Y CERTIFICADO DE DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS	NO HABILITADO	HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO	HABILITADO

13. Que de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, el día 24 de agosto de 2023 a las 10:00 AM, se realizó la audiencia de Apertura de Sobre Económico iniciando así el certamen de subasta del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa SIE 013 de 2023. Es así como teniendo en cuenta que el proponente PREFERCOL J&J SAS, no presentó los documentos requeridos para habilitar su propuesta, incurrió en causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1, del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007.

14. Que teniendo en cuenta lo indicado en el acápite anterior, por tratarse de un único proponente habilitado, se concluye que no se llevará a cabo el Certamen de Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo con el pliego de condiciones definitivo y el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015: *…4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*

15. De esta manera, una vez analizado el sobre económico del único proponente habilitado, se encuentra que el valor ofertado en la plataforma y el valor ofertado en el formulario No 6 - oferta inicial de precio, por lo tanto, el Oferente proponente B&C BIOSCIENCE S.A.S, se encuentra HABILITADO.

16. Que de conformidad con lo anterior, el proponente que resulta elegible es B&C BIOSCIENCES SAS, identificada con NIT. 830.102.500-0, representada legalmente por JAIME WILSON VELANDIA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.434.935.

17. Que en virtud de los principios de transparencia y de publicidad, establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 66 del mismo estatuto contractual y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, se brindó un amplio margen de participación ciudadana a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrían participar a través dela página Web o mediante escritos dirigidos al Área Metropolitana del Valle de Aburrá empleando los mecanismos virtuales y electrónicos dispuestos.

18. Que dado lo anterior, el Equipo Estructurador y Evaluador del presente proceso procedió a recomendar a la Subdirectora Ambiental, la adjudicación del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 013 de 2023, a la sociedad B&C BIOSCIENCES SAS, identificada con NIT. 830.102.500-0, representada legalmente por JAIME WILSON VELANDIA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.434.935; por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($279.495.300) incluido IVA. El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa Contractual.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 013 de 2023, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ABURRÁ-MEDELLÍN, al Proponente B&C BIOSCIENCES SAS, identificada con NIT. 830.102.500-0, representada legalmente por JAIME WILSON VELANDIA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.434.935; por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($279.495.300) incluido IVA. El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa Contractual.

ARTICULO SEGUNDO. El adjudicatario, o su apoderado debidamente constituido, deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, suscribir y legalizar el respectivo contrato, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Se advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTICULO CUARTO. Señalar que contra el artículo 1° del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo al parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, acorde con los postulados de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO. **Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el Área deba hacer al contratista en desarrollo del presente acto administrativo y del proceso de selección en general, se harán electrónicamente al correo comercial@bycenlinea.com.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental
Firmado el 25/08/2023
Aprobó

SANTIAGO TORO SIERRA
Director Contractual
Firmado el 25/08/2023
Aprobó
Revisó

SANDRA MILENA VALENCIA CARDO
Profesional Universitario

Proyectado por: SANDRA MILENA VALENCIA CARDONA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)